

13 P



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
LAURETA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS,

Sesion del dia veinte y tres

Reunida con las Cortes Provinciales de Vizcaya,
Guipuzcoa, Alaba, Burgos, Cantabria, Segovia, Valladolid,
León, Zamora, Salamanca, Portugal, Galicia, Toledo y Val
adolid, el día y a hora de la sesión de esta tarde, y
con dignidad se dio lectura a la memoria de la
Comisión del Interior y relaciones Exteriores, anali
zando sus diferentes asuntos y estados. Sobre la
renuncia que el Sr. D. Juan Pablo Viscorres padece
de la magistratura de la Corte Suprema, la
Comisión de legislación acuerda su informe con
los términos siguientes: "Esta Suprema Comi
sión de legislación tiene el honor de decir, que con
vistas las circunstancias de la enfermedad, y de
que, como a consecuencia de su recomendar al Sr. D. Ma
nuel de la Corte D. Juan Pablo Viscorres no de
be admitir la renuncia que se ha presentado a la
magistratura referida. Como respecto a la indicación
que hace para que se deducan a tres el número de
miembros de dicha Corte, por la eterna convenience
de nuestra nación; por que por una comisión de cinco
se ha dado mayoros bienes que tres, y que la suma
de garantía mas considerable, resultando mayor con
sistencia en la necesidad que se anteponer de tres mi
embros de una cualquiera de las Cortes, a cinco, que
la que se tendría haciendo a otros tres. Por otra

parte superior conseren en numero de plaras comp.
" sin tanta atencion a la correccion y rectitud de
" los abogados; sin embargo nuestra Sabiduria resolvera lo
" mejor." Puesto 22 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
y seis - Lorenz, Lago - Angulo, y puesto a discusion;
el Sr. Presente no estuvo por la primera parte
de el en atencion a que siendo un hijo suya
tuo, a nadie se podia obligar para que lo des-
empusase; y que por otra parte no se debia per-
judicar a la causa publica obligando a servir a
a personas si quisiese lo impusiesen sus enfermedades;
el Sr. Lago invoco en apoyo del informe el ar-
tículo 17 de la Constitucion que fija el periodo
de seis años antes del que se es licito a los Mi-
nistros de la Corte Suprema separarse del despa-
cho sin causa justa, pero presento que la remu-
nacion habia pasado de las facultades, y en
fin que los malos juicios y actuaciones eran sencillos
a la Comision de la Corte Suprema presento que
la edad minima que la ley exige para ocupar
ese importante cargo las impedirian.
El Sr. Bravo anadio que servir a la patria es un
deber Constitucional. El Sr. Presente dijo que por
la misma integridad y responsabilidad que adoran
a los honrosos Ministros necesariamente debe guardarse
de indudable la imparcialidad del servicio que fun-
cionamente confienza. Varias otras razones se adu-
jaron en pro y en contra, y puesta a votacion la
separada primera parte recibio aprobada. Pasa-
do a discusion la segunda, el Sr. Bravo con apo-
yo del Sr. Noafructe hizo la mocion de que el



14.
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

su aprobación del depósito para después, por lo que
 que aprobó la H. Cámara. Consecuente de
 deo lectura al decreto del Poder Ejecutivo de
 13 de Julio del presente año, sobre el precio de
 nueve reales por libra a los pesos fuertes ecua-
 torianos, el Sr. Presidente preguntó, y con
 que autoridad ha expedido el Ejecutivo semejante
 decreto, y que el Sr. Angulo contestó: que no es
 un decreto general, que imponga a los particulares
 deber alguna suma, sino una simple declaratoria pa-
 ra que las oficinas de recaudación se conformen
 con el valor de los pesos ecuatorianos por la
 aceptación común, que es la que lo fija según las
 partes de fero que tiene la moneda. El Sr. Pre-
 sidente, dijo: el Poder Ejecutivo se ha arrogado a
 un poder judicial, y la moneda, que como cualquier
 otra especie de mercancía, tiene un valor intrínseco
 sobre el que reza la autoridad, que el Gobierno
 debe mantenerse estricto. El Sr. Angulo
 replicó que los pesos tienen un valor graduado por
 la necesidad, su abundancia, tiempo, localización
 y que el valor de la moneda no es independiente
 de todas estas circunstancias. Que además no era
 muy exacto que en este punto nada pueda la auto-
 ridad en punto de la atribución del artículo cua-
 renta y dos de la Constitución. En fin el Sr. Pre-
 sidente después de demostrar que el valor intrínseco
 depende de las leyes de producción, hizo presente

que en esta hay una delicia, que el sistema de
arrendamiento, y que por lo mismo convenia que pasase
ese el decreto a las comisiones de comercio
y legislacion, con lo que se conformo la H. Cámara.
Despues se procedio a dar lectura a un proyecto de
ley presentada por los H. H. Garcia, Fola y August
de, sobre ley para el pago de las monedas, con cuyo
motivo el H. H. Fola expuso que aunque pertenecia
a la misma Comision de legislacion que los H. H.
Garcia y August, que lo suscibian, no se adhiese
al proyecto, por que era crei que el Ecuador deba
desvincularse del sistema monetario adoptado en las Rep.
publicas del Peru y Bolivia. El H. H. Rocafuerte alen-
dando a lo mismo, acordó que Colombia fue la
primera en adoptar el curso fijo de la ley del
cabo de oro, pero que ya han renunciado ya las dos
mas Republicas de America en las que conviene
uniformarnos en este punto. Mas volviendo al je-
re que debia dar al proyecto, y lo admitia a dis-
cusion por unanimidad de votos, y en consideracion
a la importancia de la materia, y a por la misma
que los del dicho proyecto, se acordó para tambien
a las comisiones de comercio y legislacion. Con lo cual
y se habiendo suscitado un debate sobre la materia se
levantó la sesion.

El Presidente del Senado

V. Rocafuerte

El Secretario del Senado

Agustin Yrujo